



Gaceta no. 6

2026

Reglamento de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, del Municipio de Chiconcuac de Juárez, para el Ejercicio 2025-2027

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

“Reglamento de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Medica Prehospitalaria y Bomberos, del Municipio de Chiconcuac de Juárez, para el Ejercicio 2025-2027”





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

Gobierno Municipal 2025 -2027

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “





Reglamento de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Medica Prehospitalaria y Bomberos, del Municipio de Chiconcuac de Juárez, para el Ejercicio 2025-2027





REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL, GESTION INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, PARA EL EJERCICIO 2025-2027

INDICE

TITULO I

Capitulo Primero

Disposiciones Generales

TITULO II

Competencias e Integración de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

Capitulo Primero

Gobierno Municipal 2025 -2027

Del sistema Municipal de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo

Capitulo Segundo

Del Consejo Municipal de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo

Capítulo Tercero

De la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

Capítulo Cuarto

De la Integración de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

TITULO III

De las Facultades de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo



Capítulo Primero

Del Programa de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

Capitulo Segundo

De la Declaratoria de emergencia, Siniestro o Desastre

Capítulo Tercero

De la Difusión a la Población

Capitulo Cuarto

De los Grupos, Organizaciones y Brigadas Voluntarias

Capítulo Quinto

De las Medidas de Seguridad y Control de Riesgo

Capítulo Sexto

De los Certificados de Seguridad

Capítulo Séptimo

De las Inspecciones y Verificaciones

Capítulo Octavo

Del Procedimiento Administrativo

Capítulo Noveno

Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Decimo

De las infracciones, sanciones

Capítulo Decimo Primero

De los Derechos Prestados por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

TITULO IV

De la Competencia de Bomberos

Capitulo Primero

Disposiciones Generales



Capítulo Segundo

De la Integración de Bomberos y sus funciones

TITULO V

De los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria

Capitulo Primero

Disposiciones Generales

Capitulo Segundo

De los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento, así como manuales y ordenamientos administrativos que emanen del presente, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades como para los organismos o instituciones de carácter público, social y privado para todas las personas que por cualquier motivo transiten, residan, habiten dentro del territorio municipal de Chiconcuac; tiene por objeto regular todas las acciones de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTICULO 2.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil

ARTICULO 3.- Dentro del territorio municipal de Chiconcuac de Juárez, están sujetas a la regulación por el presente reglamento las actividades siguientes

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de algún un grado riesgo
- II. Las situaciones condiciones o actos que generan o pangan en riesgo a la población del territorio municipal



- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos, centros de diversiones y plazas públicas
- V. Todos los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias
- VI. Todas aquellas situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se aplicarán los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, normas y demás documentos relativos a la Protección Civil

ARTICULO 5.- Serán autoridades en materia de Protección Civil

- I. La Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Titular de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- V. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

ARTICULO 6.-. En el presupuesto anual municipal se deberá contemplar las partidas económicas necesarias para que se ejecuten todas y cada una de las acciones contempladas en el presente reglamento y programas de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo

ARTICULO 7.- Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento, será aplicado de manera supletoria los títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

ARTICULO 8.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por

- I. Sistema Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Protección Civil





- III. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil
- IV. Protección Civil, Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- V. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- VI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- VII. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- IX. Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre;
- X. Alerta: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta



- XI. Atlas de Riesgo: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- XII. Grupos Voluntarios: Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;
- XIII. Programa Municipal de Protección Civil : Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;
- XIV. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;
- XV. Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.
- XVI. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XVII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;



- XVIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador
- XIX. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XX. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXI. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXII. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos
- XXIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXIV. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la



inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXVI. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos

XXVIII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

ARTICULO 9.- Son derechos y obligaciones en materia de protección civil para los que residen, habiten o transiten por el territorio del municipio de Chiconcuac de Juárez.

- a) Cooperación con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos.
- b) Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.
- c) Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre dentro del territorio municipal.



- d) Las demás necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I) Aprobar las reformas al presente reglamento.
- II) Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.
- III) Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este reglamento.
- IV) Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo.
- V) Las demás que otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo;

- I) La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito
- II) Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo
- III) Crear fondos para la atención de desastres y/o contingencias municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos; emergencias o desastres. La creación y aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables
- IV) Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal
- V) Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento y
- VI) Los demás que dispongan las Leyes, Normas aplicables en materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo

ARTICULO 12.- Corresponde al Secretario (a) del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil
- II. En ausencia del Presidente Municipal, realizara las declaratorias de emergencia en las zonas de desastres o contingencia a nivel municipal y



- III. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

ARTICULO 13.- Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, para cada una de las situaciones de competencia municipal

TITULO SEGUNDO

COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, GESTION INTEGRAL DEL RIESGO

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de emergencia, riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que así se requiera

ARTICULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, estará integrado de la siguiente forma

- I. El H. Ayuntamiento de Chiconcuac
- II. La Presidente Municipal
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- V. El Sector Público y Privado

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL



ARTICULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastre

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la Presidente Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos;
- IV. Los Consejeros que estarán conformados por
 - a) Tres Regidores
 - b) Los Titulares de las dependencias administrativas que determine el Ayuntamiento
 - c) Las Autoridades auxiliares a invitación del Presidente Municipal

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz pero sin voto, a autoridades federales y estatales, así como a personas y organizaciones representativas del Municipio de Chiconcuac

ARTICULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará regularmente una sesión cada tres meses y en su caso, sesiones extraordinarias cuando así sea necesario; las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o, en su defecto por el Presidente; habrá quorum en el Consejo cuando concurren las mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por la Presidente del Consejo y en su ausencia recaerá la responsabilidad en el Secretario Ejecutivo; las decisiones serán colegiadas por lo que se tomaran en mayoría de votos, teniendo la persona que presida voto de calidad

ARTICULO 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo

ARTICULO 20.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:



- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre
- II. Celebrar con la aprobación del H. Ayuntamiento de Chiconcuac convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal y de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la Subdirección de Capacitación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) a fin de integrar.
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- IV. Supervisar, elaborar y editar, con la aprobación del H. Ayuntamiento, el Atlas de Riesgo Municipal
- V. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento
- VI. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, contingencia, siniestro o desastre
- VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo.
- VIII. Realizar convenios de colaboración con aprobación del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, con otros Municipios del Estado de México y otras entidades federativas, a los que se les presta el apoyo en servicios de emergencia
- IX. Crear un fondo para la atención de los casos de un riesgo inminente, siniestro, contingencia o desastre
- X. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o antropogénicos que conozcan que pueda ocurrir dentro del Municipio de Chiconcuac
- XI. Las demás atribuciones que le confieran los diversos ordenamientos legales en la materia

CAPITULO TERCERO

DE LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS



ARTICULO 21.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo en el Municipio de Chiconcuac así como el control operativo de las acciones que en materia se efectúen, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil. Así mismo tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública

La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él.

ARTICULO 22.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble equipado conforme los estándares internacionales y nacionales en materia de Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo.

ARTICULO 23.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes
- II. Llevará a cabo la ejecución de los programas de difusión en materia de Protección Civil
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio de Chiconcuac en materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo.
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales del Sector Privado y Social en la distribución de la ayuda Nacional e Internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio del territorio municipal
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos

ARTICULO 24.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, para su mejor desempeño, en sus



tareas tiene la facultad de retirar o reubicar a personas inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo.

Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados públicos o privados en donde se registre cualquier tipo de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad o en las propias instalaciones de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos previo inventario.

ARTICULO 25.- Es responsabilidad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, coordinar las acciones para la atención de emergencias siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando una cadena de calamidades que pueda afectar a otro Municipio en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

ARTICULO 26.- En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos instalara un centro de coordinación o puesto de mando en donde deberán acudir todos los responsables o directivos de unidades atención de emergencias y demás apoyos y se establecerán los procedimientos de la contingencia y la coordinación de la misma.

ARTICULO 27.- En situaciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos instalara los centros de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

ARTICULO 28.- El personal de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite.

Así mismo deberá portar los símbolos nacionales e internacionales de Protección Civil en uniformes y equipos sin alteraciones de conformidad con lo establecido por el manual de reproducción del emblema de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 2014.



ARTICULO 29.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos se regirá por el Reglamento Interno, mismo que será emitido dentro de los 10 días posteriores a la publicación del presente, y por el Manual de Funcionamiento el cual será independiente del Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo el mando de la misma.

ARTICULO 30.- Para los efectos del ejercicio del mando dentro de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, este será ejecutado por el Titular de la misma.

ARTICULO 31.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que dichos programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Municipales, Estatales y Nacionales

CAPITULO CUARTO

DE LA INTEGRACION DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

ARTICULO 32.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, para su debido funcionamiento será integrada de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. Un Director de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- II. Un Subdirector de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- III. Un Jefe Operativo
- IV. Dos Jefes de Turno
- V. Personal Operativo
- VI. Personal Voluntario

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización de la Coordinación de



Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTICULO 33.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realice en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección

- I. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores público, social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.
- III. Designar al personal que fungirá como Subdirector de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector verificador en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal.
- V. Designar al personal que fungirá como Jefe Operativo
- VI. Designar al personal que fungirá como Jefe de Turno
- VII. Ordenar la práctica de las inspecciones y verificaciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento así como en su caso, aplicar y ejercer las sanciones que corresponda y
- VIII. Las demás que confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE PROTECCION CIVIL, GESTION INTEGRAL DEL RIESGO

CAPITULO PRIMERO

DEL PROGRAMA DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

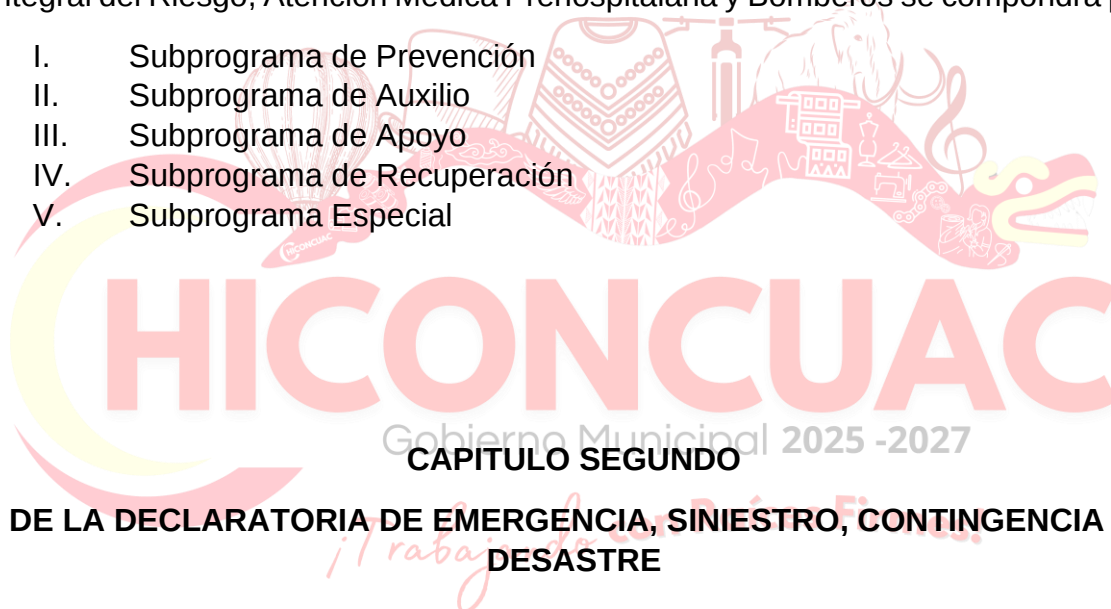


ARTICULO 34.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas con el fin de cumplir el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil que será aplicado en toda la población en general y para los sectores social y privado

ARTICULO 35.- El Programa Municipal de Protección Civil se realizará en conformidad y coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil de acuerdo a la normatividad que estos expidan

ARTICULO 36.- El Programa de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos se compondrá por:

- I. Subprograma de Prevención
- II. Subprograma de Auxilio
- III. Subprograma de Apoyo
- IV. Subprograma de Recuperación
- V. Subprograma Especial



DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO, CONTINGENCIA O DESASTRE

ARTICULO 37.- El Presidente Municipal, en los casos riesgo, siniestro o desastre podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos que a su vez difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población

ARTICULO 38.- La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos;

- I. La Identificación de la emergencia, siniestro o desastre



- II. La población, zona o zonas afectadas
- III. La determinación de las acciones que ejecutaran las diferentes dependencias del gobierno
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población

ARTICULO 39.- Cuando la capacidad financiera y operativa del Municipio haya sido superada en la atención del riesgo, siniestro o desastre, este podrá solicitar apoyo a otros Municipios del Estado o al Gobierno Federal.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIFUSION A LA POBLACION

ARTICULO 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos y con la intervención que corresponda de las dependencias y entidades del sector público, social y privado, concertara programas específicos de capacitación para el personal.

Gobierno Municipal 2025 -2027

ARTICULO 41.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, en coordinación con los sectores público, social y privado, establecerán campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de protección civil

ARTICULO 42.- En cada pueblo, barrio, colonias, ejidos se formarán Comités de Protección Civil Vecinal a los cuales corresponde;

- I. Ser voceros y enlace entre la población de la delegación, barrio o colonia y la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- II. Apoyar a la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos para la debida aplicación del Programa Municipal en materia de protección civil
- III. Apoyar a las acciones pertinentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre



CAPITULO CUARTO

DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS

ARTICULO 43.- El presente reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales.

ARTICULO 44.- Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, donde se les expedirá por escrito la autorización para su funcionamiento local.

ARTICULO 45.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia, tales como ambulancia, vehículo de rescate y otras, bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil. Por lo que no podrán portar o utilizar símbolos internacionales o nacionales de Protección Civil.

ARTICULO 46.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, los pertenecientes a los sectores públicos, sociales y Privados, podrán hacer uso de los símbolos internacionales de protección civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento, siempre y cuando estén en función de su servicio.

Las unidades internas de protección civil funcionaran acorde y en relación al programa específico de protección civil del inmueble al que pertenecen.

ARTICULO 47.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias, deberán ponerse bajo coordinación de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, para su debida integración al Sistema Municipal de Protección Civil.



CAPITULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO

ARTICULO 48.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

ARTICULO 49.- En todas las edificaciones excepto casas habitación, se deberá de colocar en lugares visibles la señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

ARTICULO 50.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad, planes de emergencia establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como contraincendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad

ARTICULO 51.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, cocinas económicas, restaurantes, bares, o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, la cual evaluara el cumplimiento de estas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales.

De igual forma, a petición de parte, de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga a interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación de mismo

ARTICULO 52.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, cocinas económicas, restaurantes, bares, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de



Protección Civil o Planes de Emergencia conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

ARTICULO 53.- En las escuelas y centros de educativos particulares y de gobierno, conformaran sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar o Planes de Emergencia.

ARTICULO 54.- Los interesados en obtener opinión favorable y Certificado de Seguridad para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes que determinen la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos y las demás leyes aplicables en la materia.

ARTICULO 55.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el Visto Bueno del Consejo Municipal y las autoridades correspondientes de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del municipio.

ARTICULO 56.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes, podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemen artículos o juegos pirotécnicos para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

ARTICULO 57.- Dentro del territorio municipal de Chiconcuac, no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustibles en forma clandestina, así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y peligrosidad de los materiales.

ARTICULO 58.- Dentro del territorio municipal de Chiconcuac, no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible L.P de manera



comercial y de autoconsumo sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasoneras, y deberán acatar la normatividad correspondiente

ARTICULO 59.- Dentro del territorio municipal de Chiconcuac, no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible L.P de manera comercial y de autoconsumo a cilindros de gas portátil en sus diversas capacidades de 5, 10, 20 y 30 kilos por parte de camiones de carburación y abastecimiento a tanques estacionarios

ARTICULO 60.- Las estaciones de gas carburante o gasonera comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal, deben contar con el Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos y acatar las disposiciones que esta emita

ARTICULO 61.- La actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de gas L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados

ARTICULO 62.- Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de gas L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.

ARTICULO 63.- Como medida de control de riesgo, queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del municipio de Chiconcuac, además se le aplicara una sanción como lo marca el presente ordenamiento en el capítulo de sanciones

ARTICULO 64.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, también podrá aplicar las siguientes



medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo
- II. Control de las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar algún riesgo, daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y vecinos
- V. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca
- VI. La suspensión de actividades trabajos y servicios
- VII. La clausura temporal y definitiva
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro.
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población su instalación y atención en refugios temporales y
- X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres

ARTICULO 65.- Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro

¡Trabajando con Raíces Firmes!

CAPITULO SEXTO

DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EXPEDIDOS POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

ARTICULO 66.- Todas las edificaciones unifamiliares, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, laborales, cocinas económicas, restaurantes, bares o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo que se establecen dentro del territorio



municipal deberán contar con un certificado de seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

Dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a revalidarlo, a excepción de aquellos establecimientos donde se comercialice bebidas alcohólicas el cual será de fecha 1 de enero al 31 de diciembre del año vigente en el que se realizó el trámite y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados

ARTICULO 67.- Es requisito obligatorio el Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, para las instalaciones arriba citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que se encuentran en funcionamiento

ARTICULO 68.- El certificado de Seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, también es requisito complementario para la realización de trámites federales, estatales y municipal, tales como la licencia de funcionamiento requisitos de la secretaría de educación pública y otros

Gobierno Municipal 2025 -2027

ARTICULO 69.- Se requiere del visto bueno por parte de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo, religiosos y otros similares que den lugar a la concentración de población por cada ocasión que se realice previo la entrega de su Plan de Emergencia o su Programa Específico para Eventos Especiales.

ARTICULO 70.- Se requiere visto bueno de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos todas las instalaciones, construcciones que pretendan operar de nueva creación y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos, previo autorización por cabildo o por el Consejo Municipal de Protección Civil.



ARTICULO 71.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este reglamento y los demás ordenamientos sobre la misma

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTICULO 72.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, se orientan a las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y eventos previstos en este reglamento

ARTICULO 73.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos esta facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia

Gobierno Municipal 2025 -2027

ARTICULO 74.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras de construcción están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas

ARTICULO 75.- Los inspectores verificadores de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas



ARTICULO 76.- Los inspectores y verificadores designados por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos para llevar a cabo la inspección y verificación se les confieren las siguientes atribuciones

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos señalados en los artículos anteriores
- II. Solicitar el apoyo a la fuerza pública en el caso de oposición del propietario
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables

ARTICULO 77.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos

- I. Para tramite de Certificado de Seguridad
- II. Para tramite de Autorización Quema Pirotecnia
- III. Para la realización de eventos en el interior de establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, cocinas económicas, restaurantes, bares, bailes, eventos culturales, eventos religiosos o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo
- IV. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de manera anónima o personalizada de la población dentro del territorio municipal que pudieran ser afectadas o que identifique un riesgo
- V. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridades municipales, estatales o federales por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad

ARTICULO 78.- Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia de verificación

CAPITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS



ARTICULO 79.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares

ARTICULO 80.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de las autoridades administrativas competentes, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables

ARTICULO 81.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado

ARTICULO 82.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito en el que se señale

- I. La autoridad a la que se dirige
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre
- III. El Domicilio para percibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan
- V. Las disposiciones legales en que se sustente y;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso

ARTICULO 83.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que se les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos

ARTICULO 84.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, si el caso lo requiere y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas

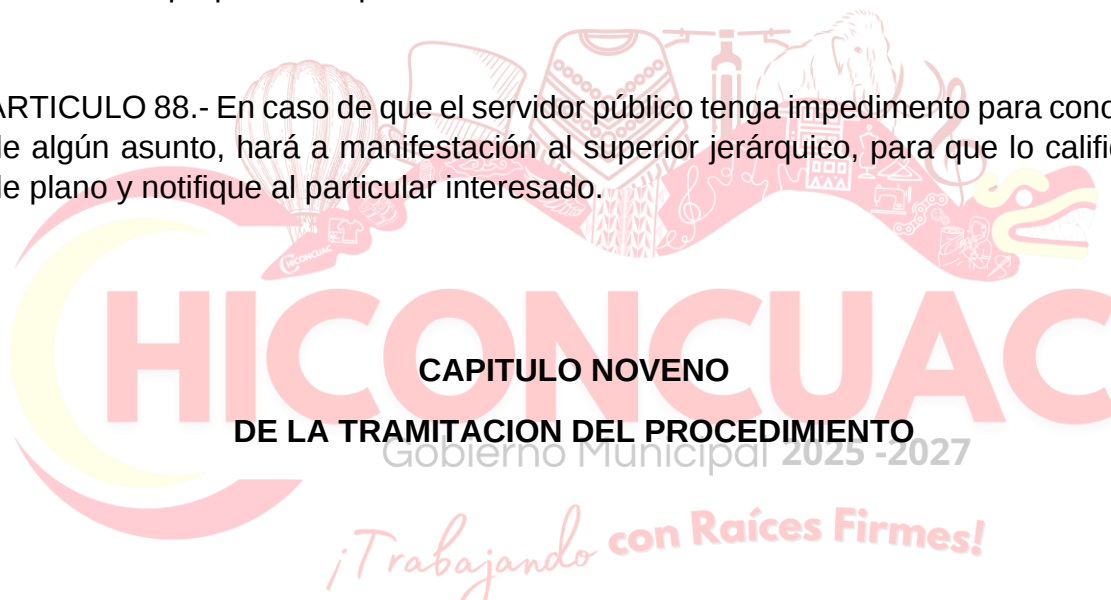


ARTICULO 85.- Cuando el escrito inicial de carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al peticionario para que en un período máximo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos

ARTICULO 86.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas

ARTICULO 87.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en un plazo de cinco días, siempre que ambas pertenezcan a la administración pública del estado o del propio municipio.

ARTICULO 88.- En caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará a manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado.



CAPITULO NOVENO DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 89.- Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo, que incluirá la referencia al año en el que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo, radicado en la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTICULO 90.- El Titular de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, que es la autoridad administrativa, llevara a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento



ARTICULO 91.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada

ARTICULO 92.- Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con este, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento

ARTICULO 93.- Cuando la autoridad administrativa que conoce el procedimiento se requiere el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo

ARTICULO 94.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señale en las leyes y reglamentos o normas aplicables conforme a las siguientes reglas

- I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, en el que se expresará
 - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita
 - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita
 - c) El lugar o zona que ha de verificarse
 - d) El objeto y alcance que ha de tener la visita
 - e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación
 - f) El nombre, cargo y forma autógrafa de la autoridad que emite
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden
- III. Los visitantes entregarán la orden al visitador o su representante
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán de identificar ante la persona con quien se tenga la diligencia
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores-verificadores para que nombre a dos testigos
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona inspector-verificador harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia



- VII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificadores firmarán el acta
- VIII. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias para hacer constar hechos concretos

ARTICULO 95.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los particulares de las propiedades, posesiones o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas

- I. Se hará entrega de citatoria para la garantía de audiencia
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantará acta circunstanciada de dicha omisión

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra

ARTICULO 96.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación del procedimiento

ARTICULO 97.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se podrán las actuaciones de la disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo

CAPITULO DECIMO

DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 98.- El procedimiento terminará por

- I. Desistimiento





- II. Convenio entre los particulares y la autoridades administrativas
- III. Resolución expresa de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, en su carácter de autoridad administrativa
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure
- V. Resolución negativa ficta

ARTICULO 99.- Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud, en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado

ARTIDULO 100.- Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, que no afecten el bien común y orden público, así como la seguridad de los habitantes de este municipio

ARTICULO 101.- Las peticiones que los particulares hagan a la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por lo antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación

ARTICULO 102.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento, indicará

- I. Nombre de las personas a las que se dirigirá
- II. La decisión de todas las cuestiones planeadas por los interesados
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que trate
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

ARTICULO 103.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias

- I. La gravedad de la infracción
- II. La medida de seguridad que se fijo
- III. Los antecedentes del infractor



- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor en su caso
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso
- VI. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere

ARTICULO 104.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los podrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorguen legalmente suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 105.- Contra los actos y resoluciones emitidas por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrá interponer recurso de inconformidad

ARTICULO 106.- El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad administrativa, confirme, revoque o modifique, a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto

ARTICULO 107.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su sustentación ante el secretario ejecutivo del consejo municipal. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe de contener

- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso



- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones o la sanción reclamada
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales
- VII. El lugar y fecha de promoción
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso

ARTICULO 108.- El término para el desahogo de pruebas ofrecidas, lo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud

ARTICULO 109.- Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido; si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 110.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos y el Oficial Conciliador, en su caso

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- IV. Revocación de los registros, permisos, dictámenes y certificados descritos en este reglamento
- V. Demolición de una obra o instalación

ARTICULO 111.- Al imponerse una sanción se considera



- I. La gravedad de la misma
- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y a la seguridad de la población
- III. El incurrimento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgo y seguridad
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad
- V. En su caso la reincidencia

ARTICULO 112.- Se consideran infracciones, por su acción u omisión a este reglamento

- I. Con 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas del presente reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada, sellos de Protección Civil
- II. Con 50 a 500 unidades de medida y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien
 - a) No cuenten con Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos del Municipio de Chiconcuac
- III. No cumpla con la candelarización de las acciones establecidas en su programa específico de protección civil el cual haya sido entregado a la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- IV. Con 100 a 500 unidades de medida de actualización (UMA) al momento de cometer la infracción a quien
 - a) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente
 - b) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos
- V. Con 500 a 1,000 unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este reglamento
- VI. Con 50 a 500 unidades de medida autorizada (UMA), a los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad, planes de emergencia establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como contraincendios que establezcan las disposiciones y



normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

- VII. Con 50 a 500 unidades de medida autorizada (UMA), a los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, cocinas económicas, restaurantes, bares, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil o Planes de Emergencia conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.
- VIII. Con 100 a 500 unidades de medida autorizada (UMA), a quien dentro del territorio municipal de Chiconcuac, lleve a cabo la actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible L.P de manera comercial y de autoconsumo a cilindros de gas portátil en sus diversas capacidades de 5, 10, 20 y 30 kilos por parte de camiones de carburación y abastecimiento a tanques estacionarios.
- IX. Con 100 a 500 unidades de medida autorizada (UMA), a quien dentro del territorio municipal lleve a cabo la actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de gas L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.
- X. Con 100 a 500 unidades de medida autorizada (UMA) a los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de gas L.P. o de algún material peligroso, en el exterior de las unidades habitacionales, exteriores de domicilios o en los interiores de estos mismos y que no cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.
- XI. Con 50 a 100 unidades de medida autorizada (UMA) a quien realice la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del municipio de Chiconcuac.
- XII. Con 50 a 100 unidades de medida autorizada (UMA) a quienes realizan la actividad de verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua, terrenos baldíos, productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro

ARTICULO 113.- Para los efectos de este reglamento serán responsables

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, encargados, representantes, organizaciones y demás responsables involucrados



- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción

ARTICULO 114.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda al infractor

ARTICULO 115.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares; y cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable

ARTICULO 116.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable

ARTICULO 117.- En caso de suspensión total, parcial o infracción a este reglamento, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o cancelación de los permisos de funcionamiento

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS PRESENTADOS POR COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

ARTICULO 117.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en el Código financiero del Estado de México y Municipios vigente



ARTICULO 118.- Son derechos por servicio prestados por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos

- I. Por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de los grupos voluntarios
- II. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten en materia de protección civil, por hora, con un máximo de 10 personas
- III. De la evaluación de programas específicos de protección civil, así como su actualización
- IV. De la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles y sus instalaciones en la quema de pirotecnia
- V. Industrias que presenten algún tipo de riesgo que queden sujetas a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil por tramite
- VI. De los servicios de prevención prestados por protección civil y se pagaran por hora cuando estos sean solicitados por particulares.

HICONCUAC

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

TITULO CUARTO

BOMBEROS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 119.- El área de Bomberos del Municipio de Chiconcuac, estará bajo la disposición de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo,



Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, que podrá coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que este Reglamento le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 120.- Toda actividad que realicen los Bomberos del Municipio de Chiconcuac, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Chiconcuac y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

ARTICULO 121.- Bombero es el servidor público miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este Reglamento, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

ARTICULO 122.- El área de Bomberos, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

HICONCUAC
Gobierno Municipal 2025 -2027
CAPITULO SEGUNDO
INTEGRACION DE BOMBEROS
Trabajando con Raíces Firmes!

ARTICULO 123.- Los Bomberos se integrará de la siguiente manera

- I. El titular de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- II. Subdirector de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- III. Jefe Operativo
- IV. Jefe de Turno
- V. Personal Técnico Operativo que conforma Bomberos
- VI. Personal Voluntario



CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DE BOMBEROS

ARTICULO 124.- Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios
- II. Implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplan con las disposiciones relativa a la prevención de incendios
- III. Desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de incendios
- IV. Implementar acciones para el control y extinción de incendios, rescate de personas y bienes así como el salvamento a personas y animales en peligro de perder la vida y control de eventualidades con riesgo de siniestro
- V. Desarrollar y coordinar la implementación de los planes de contingencias para la atención y control de eventualidades con riesgo de siniestro

ARTICULO 125.- Bomberos tendrá como función ejecutar las acciones tendientes a proteger y salvaguardar el patrimonio y la vida de los habitantes del Municipio en siniestros o desastres en los que se vean involucrados, encargándose de:

- I. Combatir incendios que se presenten en cualquier lugar del territorio municipal
- II. Prestar primeros auxilios a las personas que se vean involucradas en siniestros o desastres
- III. Atender emergencias que se presenten cuando se pierda el control de productos químicos peligrosos
- IV. Atender a la ciudadanía cuando reporte la existencia de artefactos que pudieran ser explosivos
- V. Rescatar a personas y/o animales atrapadas en automóviles accidentados, espacios confinados, estructura colapsadas o casos similares



TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA PRE HOSPITALARIA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y BOMBEROS

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACION DE LA ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA

ARTICULO 126.- El Servicio de Atención Médica Prehospitalaria se integrará de la siguiente manera:

- I. Titular de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- II. Subdirector de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos
- III. Jefe Operativo
- IV. Personal Técnico Profesional que conforma el área de atención prehospitalaria

Gobierno Municipal 2025 -2027

CAPITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA

ARTICULO 127.- El servicio de Atención Médica Prehospitalaria se brindará a toda la persona que lo quiera sin importar su condición, credo o posición social, de manera técnica y profesional, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal del Servicio de Atención Médica Prehospitalaria deberá de respetar la decisión del paciente en virtud de que si él se encuentra consciente, ubicado en espacio, persona y tiempo se trasladara el centro hospitalario que él decida
- II. Trasladar al paciente el centro hospitalario que con base en su necesidad por lesión éste lo requiera, toda vez que no exista un familiar con capacidad de tomar decisiones



- III. En caso de los vehículos que cuenten con seguro de viajero, las personas afectadas por algún accidente se trasladaran al centro hospitalario según sea el convenio con la compañía aseguradora
- IV. Para los apoyos de traslados intra y extrahospitalarios o a domicilios particulares queda sujeto de acuerdo a las posibilidades y recursos humanos y materiales (ambulancia) disponibles en ese momento siempre y cuando no se descuiden los servicios de emergencia o urgencia.
- V. Emitir un parte de servicio de atención por cada servicio y cada paciente que haya sido atendido o si este resultara una falsa alarma en caso conteniendo la información mínima conforme lo marca las normas oficiales mexicanas para este fin; al ser trasladado a una institución hospitalaria se dejara una copia de la misma, además de llevar una bitácora de servicio

ARTICULO 128.- El Servicio de Atención Médica Prehospitalaria no estará facultado para ejecutar traslados sin previa autorización de las autoridades de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos y sin tener recepción confirmada del hospital receptor.

ARTICULO 129.- Los familiares de las personas que hayan sufrido alguna lesión o enfermedad están obligados a proporcionar la información del servicio médico que les corresponda ya sea ISSEMYM, HOSPITAL CENTRAL MILITAR O NAVAL, ISSSTE, IMSS, IMSS BIENESTAR, GASTOS MEDICOS MAYORES o cualquier otro tipo de servicio médico, al cual estén afiliados o se confirma la aceptación.

ARTICULO 130.- Están obligados los centros hospitalarios del orden privado están obligados a proporcionar el número de convenio de las empresas aseguradoras para hacer valida las pólizas en dado caso de tener que utilizadas de acuerdo a la situación de emergencia que se haya presentado exentando en todo momento al personal de atención médica prehospitalaria de la toma de decisión.

ARTICULO 131.- Quedara excluido de toda responsabilidad el personal de atención médica prehospitalaria cuando la persona afectada o familiar se niegue a recibir la atención médica prehospitalaria y esta a su vez se complique poniendo en riesgo su vida, ya que se considera un derecho el querer o no recibir la atención médica prehospitalaria.



ARTICULO 132.- El personal de Atención Médica Prehospitalaria evaluará la situación ya que si una persona se encuentra lesionada pero permanece consciente y sus lesiones son considerables graves pero además se niegue a recibir la atención por parte del servicio de atención médica prehospitalaria deberá permanecer pendiente en el lugar hasta que este caiga en un estado de inconsciencia y permita la labor del personal del servicio de atención médica prehospitalaria.

ARTICULO 133.- El servicio de atención médica prehospitalaria cuando se encuentre en una situación que involucre a una persona catalogada como abandonada o que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, deberá proporcionar la atención médica prehospitalaria de primera instancia; considerando que generalmente este tipo de pacientes presentan lesiones o enfermedades crónico degenerativas por lo que a bordo de la unidad de urgencias básicas (ambulancia) si es posible dar una atención definitiva se proporcionará en caso contrario será canalizado a una institución médica de gobierno.

ARTICULO 134.- Para los casos mencionados en el artículo anterior, el personal procederá conforme a lo siguiente:

- I. Trasladar al paciente al centro hospitalario de gobierno, según sea la necesidad o requerimiento para su atención
- II. El área de trabajo social del centro hospitalario será el encargado de dar conocimiento a las autoridades estatales competentes para este tipo de situaciones
- III. Una vez recibido el paciente en el centro hospitalario y una vez valorado y aceptado por el servicio de urgencias, el personal se retirará sin ninguna responsabilidad intra o extra hospitalaria
- IV. Por parte de Seguridad Pública Municipal, deberá de brindar seguridad y custodia al personal de Atención Médica Prehospitalaria cuando se tenga abordado a todo paciente que se encuentre involucrado en un hecho ilícito o se presuma su participación y que requiera de traslado por el tipo de lesión a un centro hospitalario hasta el ingreso del mismo.

ARTICULO 135.- Las características, perfil y conocimientos del personal que conforman el servicio de atención médica prehospitalaria estará sujeto bajo los estándares apegados a los lineamientos de la NOM 034 SSA 2013.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chiconcuac.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan a lo dispuesto del presente reglamento.

TERCERO.- En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de vigencia de este reglamento, deberá integrarse el Consejo Municipal de la Dirección de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente.





ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC